

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.2.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, se elabora la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo sobre el proyecto de Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada (en adelante, FSE) en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1 Motivación

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, regula aspectos básicos y fundamentales en el sistema de FSE, como los referidos a las unidades docentes, las comisiones de docencia, los jefes de estudios, los tutores o los procedimientos de evaluación de los residentes, constituyendo un marco general en materia de FSE. En cumplimiento de las disposiciones de este Real Decreto, la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud aprobó un acuerdo, publicado mediante la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y las funciones de las comisiones de docencia, la figura del jefe de estudios de formación especializada y el nombramiento del tutor.

En base a la legislación anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, corresponde a esta Comunidad Autónoma, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, dictar las disposiciones de desarrollo previstas sobre la composición, las funciones y la adscripción de las comisiones de



docencia de los centros sanitarios acreditados para la formación de especialistas en formación; las funciones, la designación, la evaluación y el reconocimiento de la figura del jefe de estudios, de los presidentes de las subcomisiones y de los tutores que participan de la función docente especializada; el marco de la calidad docente y, en conjunto, las medidas y actuaciones que deben contribuir al objetivo de mejora progresiva en la formación integral de los especialistas en formación.

1.2 Objetivos

1. La regulación del sistema de FSE en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.
2. Contribuir a la mejora del sistema de salud y de la atención sanitaria a nuestros ciudadanos mediante una FSE de calidad.

1.3 Alternativas

- a) No hacer nada, con lo que continuarían existiendo aspectos no definidos en la regulación de la FSE en nuestra Comunidad y no se cumpliría adecuadamente lo establecido por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.
- b) Remitir circulares a las gerencias de las áreas de salud con instrucciones sobre la composición y el funcionamiento de las comisiones de docencia, las funciones, la designación, la evaluación y el reconocimiento de la figura del jefe de estudios, de los presidentes de las subcomisiones y de los tutores que participan de la función docente especializada, pero podría redundar en un funcionamiento desigual por las diferentes interpretaciones que podrían surgir por parte de cada gerente, además de la fragmentación normativa que ello supondría.
- c) Elaborar un Decreto en el que se regule, en una única norma, el sistema de FSE en nuestra Comunidad.

Se ha optado por la tercera opción, por ser la alternativa más sencilla y de mayor eficiencia en la consecución de los objetivos marcados, además de ser la más adecuada desde el rango normativo.



2. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.

2.1 Contenido

Este Decreto consta de una parte expositiva y una parte normativa con nueve capítulos, cincuenta y seis artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

La parte expositiva contiene una descripción resumida del actual contexto en el que se desarrolla la FSE y los motivos que hacen necesaria la elaboración de este Decreto.

La parte normativa consta de los siguientes artículos y disposiciones:

El **capítulo I** comprende los artículos uno a seis y contiene las disposiciones generales: objeto de la norma, ámbito de aplicación, órgano competente en materia de FSE, principios generales, derechos y deberes de las personas en FSE.

El **capítulo II** comprende los artículos siete a trece y regula las unidades docentes de FSE: concepto, órganos docentes, acreditación, ámbito de actuación, dependencia y dotación de recursos administrativos.

El **capítulo III** comprende los artículos catorce a veintidós y regula las comisiones de docencia (en adelante, CD): concepto, fines, ámbito de actuación, dependencia, funciones, composición, régimen de funcionamiento, nombramiento y cese de los vocales, funciones del presidente, del secretario y de los vocales de la CD; así como, las subcomisiones de docencia específicas.

El **capítulo IV** comprende los artículos veintitrés a veintinueve y regula la figura del jefe de estudios: concepto, funciones, dedicación a la docencia, mecanismo de elección, nombramiento y cese, evaluación periódica y reconocimiento de su labor.

El **capítulo V** comprende los artículos treinta a cuarenta y cinco, divididos en tres secciones, y regula la figura del tutor, otras figuras docentes y el Registro de tutores y profesionales al servicio de la FSE.

La sección primera comprende los artículos treinta a treinta y nueve y regula la figura del tutor principal: concepto, funciones, mecanismo de acreditación y reacreditación,



nombramiento y cese, tiempo de dedicación a la docencia, evaluación, reconocimiento e incentivos.

La sección segunda comprende los artículos cuarenta a cuarenta y cuatro y regula otras figuras docentes, como la del tutor coordinador, la del coordinador de docencia de Enfermería, la del tutor de apoyo, la del colaborador docente y la del técnico de apoyo a la formación. Estableciendo, para cada uno, el concepto, funciones, acreditación, reacreditación, evaluación, designación, nombramiento, tiempo de dedicación a la docencia y sistema de reconocimiento

La sección tercera comprende el artículo cuarenta y cinco, que crea el Registro de tutores y profesionales al servicio de la FSE de Castilla-La Mancha, precisando los profesionales que se han de inscribir en el mismo, la información que ha de incluir y el órgano al que queda adscrito dicho Registro.

El **capítulo VI** comprende los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete y regula la evaluación de los residentes y el funcionamiento de los comités de evaluación.

El **capítulo VII** comprende los artículos cuarenta y ocho a cincuenta y uno y regula la realización de las rotaciones externas: concepto, duración, requisitos, solicitud y procedimiento de autorización.

El **capítulo VIII** comprende los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres y regula la gestión de la calidad de la docencia.

El **capítulo IX** comprende los artículos cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, crea la Comisión de Formación Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha como órgano asesor de la Consejería de Sanidad y establece su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

La **disposición adicional primera** ordena la creación del fichero de protección de datos de carácter personal correspondiente al Registro de tutores y profesionales al servicio de la formación sanitaria especializada.

La **disposición adicional segunda** dicta el reconocimiento de las comisiones de docencia ya existentes.

La **disposición transitoria primera** establece el mantenimiento en funciones de los jefes de estudio existentes.



La **disposición transitoria segunda** establece el mantenimiento en funciones de los tutores ya existentes.

La **disposición transitoria tercera** establece la exención del requisito de disponer de la especialidad correspondiente para los tutores de enfermeros internos residentes de forma temporal.

La **disposición transitoria cuarta** dispone que, en tanto no se apruebe su reglamento y se establezca sus normas de funcionamiento, las comisiones que se regulan se registrarán de acuerdo a lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La **disposición final primera** habilita al titular de la Consejería de Sanidad para el desarrollo normativo de este decreto.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor de esta Orden.

2.2 Análisis Jurídico

Ámbito estatal

- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 139/2003, de 7 de febrero, por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada
- Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.
- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.

Ámbito autonómico

- Resolución de 26 de abril de 2007 de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del Acuerdo suscrito entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre condiciones laborales y económicas del



personal sanitario en formación por el sistema de residencia. (DOCM nº 100, 14-05-2007)

Justificación del rango formal

Esta norma debe tener el rango de Decreto por tratarse del desarrollo del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, que a su vez es un desarrollo de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2.3 Descripción de la tramitación

El borrador del proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria (DGPOIS), de acuerdo con la competencia prevista en el artículo 8.c) del Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, a iniciativa y colaboración de la Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria (DGCHAS), conforme a lo previsto en el artículo 7 letras f) y j) del Decreto 83/2015, de 14 de julio que, entre otras, le asigna competencias en relación con el “fomento de actuaciones del personal sanitario que permitan la adecuada actualización de sus conocimientos” y la “formación en materia de sanidad”.

A principios de 2016 se formaron varios grupos de trabajo formados por jefes de estudio y coordinadores de docencia de Enfermería de Castilla-La Mancha, que elaboraron un primer documento con los principales aspectos a incluir en el borrador del Decreto.

En 2017 se constituyó un grupo de trabajo formado por técnicos del Servicio de Ordenación de la DGPOIS, del Servicio de Formación Sanitaria Especializada de la DGCHAS y del Servicio Jurídico de esta Consejería. Tras quince reuniones, se consensuó un borrador definitivo de la norma.

Previo a la elaboración del borrador de este Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha abierto un periodo de consulta pública, a través de la web de la JCCM, durante el mes de marzo de 2017, para que los ciudadanos envíen su sugerencias a la dirección de correo electrónico indicada a tal fin, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 133.1



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No habiéndose recibido ninguna propuesta.

Este borrador de Decreto se ha dado traslado también al Consejo de Dirección de la Consejería, que ha realizado algunas observaciones que han sido tomadas en consideración.

Tras la elaboración del borrador definitivo de la norma, se propone someter este proyecto de Decreto a información pública y remitirlo para su valoración al Consejo de Salud y a la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3. Análisis de Impactos.

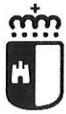
3.1 Consideraciones Generales

La aprobación de esta norma aportará beneficios tanto a la Administración de la JCCM y al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha como a los profesionales en formación (residentes) y a sus tutores, porque contribuirá a una mejor organización y funcionamiento de la docencia y finalmente a una mayor calidad de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

3.2 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Esta norma se dicta en virtud del:

- Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social
- Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. Este Real Decreto establece que serán las comunidades autónomas, según sus características y criterios organizativos propios, las encargadas de elaborar las disposiciones de desarrollo previstas en sus artículos 10, 11.4, 11.5, 12, 13 y 15.5.



- Decreto 83/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, que atribuye a esta Consejería la dirección, planificación, coordinación y gestión de la investigación y formación en materia de sanidad.

3.3 Impacto económico y presupuestario

Cargas económicas

Está previsto aprovechar los recursos propios, materiales y personales, ya existentes en las actuales unidades docentes, por lo que no sería necesario realizar inversión económica para garantizar el funcionamiento de las comisiones de docencia o las propias unidades docentes o crear nuevas plazas de personal de apoyo. Otro tanto sucede con la puesta en marcha de la Comisión de FSE de Castilla-La Mancha, ya que se vienen celebrando desde hace años reuniones periódicas con los responsables de la docencia.

Igualmente, la dedicación exigida a los jefes de estudio, tutores y demás figuras docentes no va a variar sustancialmente de la ya existente en la actualidad.

En cuanto al reconocimiento de la función de jefes de estudio o tutores como méritos de la carrera profesional, no puede suponer un mayor gasto, pues los baremos ya incluían la docencia como mérito a tener en cuenta (Resolución de 04/10/2010, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca el procedimiento ordinario para el acceso a los grados I, II, III y IV de carrera profesional para el personal licenciado y diplomado sanitario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2010/16678])

La consideración de la condición de tutor en la asignación de la productividad variable no implica un mayor gasto económico, dado que ese concepto es fijo, pudiendo variar su distribución entre los profesionales, pero no la cantidad total dedicada por el SESCAM.

Finalmente, el cambio en la retribución económica de los jefes de estudios supone un incremento del gasto en torno a los 32.516 euros anuales, tal como se desprende de los datos facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos del SESCAM, que se reflejan en la tabla I.



Tabla I. Comparativa entre los sueldos actuales y los previstos con el cambio de las retribuciones económicas de los jefes de estudio (2018).

CENTRO	SUELDO ANUAL ACTUAL	SUELDO (Jefe de Sección)	Diferencia (D-C)
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE ALBACETE	51.324,08	51.324,08	0,00
UDMAFYC ALBACETE- HELLIN	51.324,08	51.324,08	0,00
HOSPITAL.G.U. CIUDAD REAL	51.324,08	51.324,08	0,00
UDMAFYC CIUDAD REAL-ZONA I C. REAL	51.324,08	51.324,08	0,00
HOSPITAL VIRGEN DE LA LUZ DE CUENCA	51.324,08	51.324,08	0,00
UDMAFYC CUENCA	40.485,10	51.324,08	10.838,98
HOSPITAL G.U. GUADALAJARA	40.485,10	51.324,08	10.838,98
UDMAFYC GUADALAJARA	51.324,08	51.324,08	0,00
HOSPITAL LA MANCHA CENTRO DE ALCÁZAR	51.324,08	51.324,08	0,00
HOSPITAL NUESTRA SRA. DEL PRADO DE TALAVERA	51.324,08	51.324,08	0,00
UDMAFYC TALAVERA DE LA REINA	51.324,08	51.324,08	0,00
COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE TOLEDO	51.324,08	51.324,08	0,00
UDMAFYC TOLEDO. ÁREA TOLEDO	40.485,10	51.324,08	10.838,98
UDMPYSP DE CASTILLA LA MANCHA	51.324,08	51.324,08	0,00
UDMTRAB DE CASTILLA LA MANCHA (TOLEDO)	51.324,08	51.324,08	0,00

32.516,94

La financiación de este incremento de gasto se realizará con los fondos propios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).

Competencia en el mercado

No puede identificarse ninguna incidencia negativa sobre la competencia del mercado, puesto que la formación de residentes es competencia exclusiva en nuestra comunidad de la Administración Pública. Por ello, esta norma no incide sobre el actual funcionamiento del mercado en este sector. A pesar de ello, la norma se ha preparado para el supuesto de que en el futuro haya unidades docentes en centros privados, siempre en igualdad de condiciones a las de los centros públicos.

Cargas administrativas

La puesta en marcha del Registro de tutores y profesionales al servicio de la FSE va a suponer una mejora en la gestión y planificación de la FSE, así como la presentación de solicitudes de forma telemática mediante formularios publicados en la página web de la Junta, permitiendo además agilizar la acreditación de los tutores y la certificación de su labor, produciéndose una disminución de las cargas administrativas a medio plazo.

No se prevé poner en marcha otros procesos que supongan aumento de las cargas administrativas para las unidades docentes.



Impacto presupuestario

Como se detalla en el apartado de cargas económicas, la puesta en marcha de esta regulación implicará un incremento presupuestario en torno a los 32.516 euros anuales, tal como se desprende de los datos facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos del SESCAM, que se reflejan en la tabla I.

3.4 Impacto por razón de género

Este proyecto de Decreto no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género. Se ha optado por mantener las denominaciones que figuran en el repertorio legislativo básico sobre FSE (residente, tutor,...), especialmente en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, por coherencia normativa y para facilitar la interpretación conjunta de las normas.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción del mismo aprobada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en el punto 3.1 de las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 25 de julio de 2017.

3.5 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Este proyecto de Decreto no contiene, ni en el fondo ni en la forma, ninguna medida que pudiera afectar negativamente sobre la infancia ni la adolescencia.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de esta norma sobre la infancia y la adolescencia es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



Castilla-La Mancha

3.5 Otros Impactos

Impacto para los profesionales sanitarios.

La regulación de la FSE puede mejorar la calidad de la formación de los futuros especialistas y, por tanto, una mayor adquisición de conocimientos y habilidades clínicas para el desarrollo de su trabajo.

Toledo, 1 de marzo de 2018.

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

María Teresa Marín Rubio

